

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso se encuentra en la etapa de fijación de fecha para audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. Sírvase Proveer.

Cali, noviembre 27 de 2023

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No. 1.657

Rad. 760013103011-2022-00152-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Fijar el día **siete (7) de diciembre de 2023 a las 9:30 am** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P.

2. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

3. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

A.- **DOCUMENTALES:** Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos relacionados y efectivamente aportados con la demanda, y al descorrer los pronunciamientos de los demandados.

B.- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a los integrantes del extremo demandado para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará el apoderado del demandante.

C.- **TESTIMONIALES:** Citar a los señores **Rosita Buitrago Hincapié, Patricia Martínez Bohórquez, Santiago Ochoa Núñez, Carlos Fernando Chávez Gutman, Adalgiza Hurtado Lozano, Jair Humberto Hurtado Lozano, José Miguel Hurtado Lozano y Piedad Hurtado Lozano**, para que declaren sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda.

D.- **OFICIOS:** Abstenerse de oficiar a BANCO BANK OF AMERICAN para la obtención de la información bancaria solicitada, como quiera que para acceder a dichos datos debió oficiar de manera directa a la entidad en ejercicio del derecho de petición en los términos de los artículos 173 y 78 numeral 10° del CGP; ello sumado al hecho que la información crediticia que se requiere corresponde a la misma parte interesada.

II. PRUEBAS DE LA DEMANDADA RUBÉN ACHERMAN KAIN, ETTY ACHERMAN DE DRORY y FANNY ROSA ACHERMAN DE KAIM.

A.- **DOCUMENTALES:** Téngase como prueba los documentos relacionados y efectivamente aportados con la contestación de la demanda.

B.- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a los integrantes del extremo demandante para que absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará el apoderado de estos demandados.

C.- **DECLARACIÓN DE PARTE:** Cítese a los demás demandados, para que absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará el apoderado judicial de los señores Rubén Acherman Kain, ETTY Acherman de Drory y Fanny Rosa Acherman De Kaim.

D.- **TESTIMONIALES:** Citar a los señores **Maria Elssy Sierra de Acherman, Lucero Sierra Tascón, Zulamita Ana Liliana Kain Torres y Perlita Brener Mindal**, para que declaren sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda.

III. Los demás demandados, estando representados por curador ad litem, no solicitaron pruebas.

Notifíquese,
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

MMIP/2022-00152-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de noviembre de 2023**

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4557d9cfd7f768664dac3519af45bdb846f95f254d1a83683f032b3d69a38**

Documento generado en 27/11/2023 09:02:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>